
RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 532/2022

VISTO:

El expediente 159.099-ART-2.015, el Artículo 25° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, la Resolución N° 809/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y modificatorias, se establece que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir la constitución de Domicilio Fiscal Electrónico, entendiéndose como tal al sitio informático personalizado, registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la norma indicada establece que dicho domicilio producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que dicho Artículo también dispone que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del Domicilio Fiscal Electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria, pudiendo la misma disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del mismo, conforme lo determine la reglamentación, como así también habilitar a otros contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente el Domicilio Fiscal Electrónico;

Que mediante Resolución N° 809/2.015 se establece la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico, en una primera etapa, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para aquellos sujetos que revistan la calidad de agentes de recaudación de cualquiera de los gravámenes, atento a que evidencian el acceso al equipamiento informático necesario para permitir la utilización de dicha herramienta comunicacional;

Que en su Artículo 2°, la Resolución establece que el Domicilio Fiscal Electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen;

Que en virtud de los avances tecnológicos vigentes se considera oportuno que todos aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que corresponda efectuar a los sujetos involucrados, ya sea en su condición de contribuyentes como de responsables de tributos en general, sean remitidos al Domicilio Fiscal Electrónico constituido;

Que la comunicación por medio del Domicilio Fiscal Electrónico permite a los sujetos acceder en forma inmediata, ágil y sencilla, evitando el extravío de documentos; admitiendo una comunicación más fluida, certera y dinámica con esta Agencia de Recaudación, viéndose así facilitado el cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Que en el procedimiento instituido por la Ley N° 5.414 de Defensa del Consumidor se prevé en el Artículo 43° la notificación electrónica a proveedores al domicilio fiscal electrónico que tuvieran constituido los proveedores por ante esta Agencia de Recaudación Tributaria, consecuentemente, resulta pertinente la inclusión en la presente reglamentación a las notificaciones que se cursen en el marco de la citada ley;

Que han tomado intervención la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, Tecnologías de la Información, Asuntos Legales, Servicios al Contribuyente y Fiscalización;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme Artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.129/2.003;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1 - Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Establecer que se podrán notificar mediante comunicaciones informáticas practicadas digitalmente en los domicilios fiscales electrónicos, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente resolución los siguientes actos:

- a) Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago del impuesto inmobiliario y el impuesto a los automotores, este último tanto en lo que se refiere a vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación.
- b) Las liquidaciones administrativas, a que se refiere el Artículo 40 del Código Fiscal
- c) Los requerimientos de información acerca de todos los hechos que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles.
- d) Inicio y cierre de fiscalizaciones.
- e) Las disposiciones de instrucción de sumario y resoluciones que aplican multas o que declaran la inexistencia de las infracciones.
- f) Cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral.
- g) Las notificaciones autorizadas por el Artículo 43 y c.c. de la Ley N° 5414 a las cuales se aplicarán también las previsiones de la presente resolución que no esté expresamente reguladas por la mencionada norma.”

Art. 2 - Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - El Domicilio Fiscal Electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Los documentos digitales que se trasmitan mediante el servicio web con clave fiscal “ART Provincia de Río Negro - Domicilio Fiscal Electrónico” gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.”

Art. 3 - Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico se hará efectiva mediante el servicio web “ART Provincia de Río Negro - Domicilio Fiscal Electrónico -Declarar mail” habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para acceder al mismo se deberá ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (<http://www.agencia.rionegro.gov.ar>) o a través del sitio oficial de AFIP (www.afip.gob.ar) mediante el ingreso con clave fiscal del organismo nacional.

Dicho servicio permite verificar y en su caso actualizar el Domicilio Fiscal Electrónico o informar uno nuevo.

Para informar un domicilio fiscal electrónico, el sistema solicitará el ingreso de un correo electrónico válido.

Confirmado el domicilio ingresado, el sistema enviará automáticamente un mail al mismo para constatar la veracidad, en el que se incluirá un código de activación que deberá ser ingresado en el servicio precedentemente citado para proceder a la activación del mismo. Hasta tanto no se ingrese el código de activación, el Domicilio Fiscal Electrónico no se encuentra constituido.

El Domicilio Fiscal Electrónico que hubiera sido declarado previamente se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, debiendo únicamente cumplir con el deber de informar los datos personales que le sean requeridos, en caso de no haberlos informado.

En aquellos casos en que los contribuyentes no posean un Domicilio Fiscal Electrónico declarado, a fin de constituirlos como tal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá utilizar los mails informados ante otros organismos con los cuales posee convenios de intercambio de información, siempre que éstos sean validados por el contribuyente.”

Art. 4 - Modificar el Artículo 4° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- A fin de tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúe la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, el contribuyente o responsable deberá ingresar al servicio web con clave fiscal “ART Provincia de Río Negro - Domicilio Fiscal Electrónico - Mis notificaciones”.

Dicho ingreso o consulta podrá efectuarse las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.

El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido por esta Agencia contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.
2. Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del contribuyente o responsable; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI.
3. Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación o comunicación, con su texto completo, indicando además fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emite.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que se efectúen digitalmente, la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro informará dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de Internet, cuando cuente con estos datos.”

Art. 5 - Modificar el Artículo 12° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- El Domicilio Fiscal Electrónico declarado podrá ser modificado por el contribuyente mediante el servicio web establecido en el artículo 3°, indicando una nueva dirección de correo válida en el campo “Declarar Mail”, el que quedara actualizado luego de confirmar el trámite de la forma indicada en el mismo artículo.”

Art. 6 - Modificar el Artículo 14° de la Resolución N° 809/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Aquellos contribuyentes que no den cumplimiento a la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, quedarán inhabilitados para operar mediante los servicios disponibles con clave fiscal de AFIP en ART- Provincia de Río Negro. Asimismo, la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución serán pasibles de la sanción dispuesta por el Artículo 51° del Provincia de Río Negro Código fiscal Ley I 2686 y modificatorias.”

Art. 7 - La presente comenzará a regir a partir de su firma.-

Art. 8 - De forma.